



Expediente: Grupo 5 División de Honor Juvenil – 2019/2020

En Las Rozas de Madrid, a 25 de mayo de 2020, el Juez Único de Competición de Fútbol Sala adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de marzo de 2020, y habida cuenta de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) acordó suspender las competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional en la modalidad principal de fútbol, así como en las especialidades de fútbol sala y fútbol playa, por un periodo de dos semanas.

Segundo.- Seguidamente, el Gobierno de España adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que supuso la paralización de la mayor parte de las actividades económicas y profesionales. En particular, y en lo que aquí interesa, quedaron suspendidos los espectáculos públicos y las actividades deportivas. Dicha declaración se mantiene en la actualidad (la última prórroga fue aprobada mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, publicado en el BOE al día siguiente).

Tercero.- En fecha 23 de marzo de 2020, la citada Comisión Delegada acordó la suspensión de todas las competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional en sus diferentes modalidades y especialidades hasta que las autoridades competentes del Gobierno de España y la Administración General del Estado consideraran que era posible la reanudación. Dicha posibilidad se supedita a que la vuelta a las competiciones no entrañe ningún riesgo para la salud de los futbolistas, técnicos, árbitros, empleados de clubes y demás agentes implicados en el fútbol.

Cuarto.- La Comisión Delegada de la RFEF se reunió el 16 de abril de 2020 y adoptó una serie de acuerdos entre los que se encuentra la incorporación de la Disposición Adicional Tercera al Reglamento General que prevé un conjunto de preceptos que resultan aplicables durante la situación excepcional y de fuerza mayor derivada del COVID-19. Cumpliendo el trámite legalmente establecido, estos acuerdos se elevaron a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su correspondiente aprobación.

JUEZ DE COMPETICIÓN

Quinto.- La Presidenta del Consejo Superior de Deportes, en fecha 30 de abril, dictó una Resolución relativa a las competiciones deportivas oficiales no profesionales de la Temporada 2019/2020 con el propósito de fijar recomendaciones en todo lo relativo a la finalización de las mismas (tratando, en definitiva, de resolver si estas deben continuar o no), así como cuál debería ser el orden clasificatorio a los efectos de determinar campeones, ascensos y descensos en el caso de que dichas competiciones no pudieran concluir. En esta Resolución se indica que corresponde a las comisiones delegadas de las distintas federaciones deportivas españolas la competencia para conocer y resolver, motivadamente, tales supuestos sobre la base de criterios de objetividad, integridad, justicia deportiva y respeto a los resultados competitivos.

Sexto.- Asimismo, el 3 de mayo de 2020, se publicó la Orden SND/388/2020 por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. La orden establece las condiciones de acuerdo con las cuales se ha de desarrollar la actividad deportiva profesional y federada durante las fases de desescalada.

Séptimo.- El Consejo Superior de Deportes ha elaborado también un Protocolo Básico de Actuación para la vuelta a los Entrenamientos y el Reinicio de las Competiciones Federadas y Profesionales, que es de cumplimiento obligado para los deportistas federados, profesionales y de alto nivel, así como para las federaciones y demás entidades deportivas. Dicho protocolo ha sido finalmente aprobado mediante Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y ha sido publicado en el BOE de 6 de mayo de 2020.

Octavo.- La Comisión Delegada de la RFEF volvió a reunirse el 8 de mayo con el propósito de analizar y adoptar los acuerdos que resultasen pertinentes para la finalización de la competición oficial de la Temporada 2019/2020 y en relación con los aspectos organizativos de la Temporada 2020/2021. Entre las medidas más importantes adoptadas por este órgano federativo se cuentan la modificación del contenido de la Disposición Adicional Tercera (aprobada en su anterior sesión) y la incorporación de la Disposición Adicional Cuarta (que establece una serie de principios generales y especiales derivados de las circunstancias de fuerza mayor originadas por el COVID-19 aplicables a las competiciones oficiales de ámbito estatal) al Reglamento General. En la misma fecha, dichas propuestas fueron elevadas para su aprobación, en su caso, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Noveno.- Con fecha 9 de mayo se publicó en el BOE la Orden SND/399/2020, de ese mismo día, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la desescalada. En materia de práctica deportiva, en dicha Orden se establecen, entre otras cuestiones las condiciones en las que los deportistas profesionales y los deportistas federados pueden realizar su actividad deportiva durante esta fase. Así, entre otros aspectos, se disponen las condiciones para la reapertura de los Centros de Alto Rendimiento, de las instalaciones

JUEZ DE COMPETICIÓN

deportivas al aire libre, de los centros deportivos para la práctica deportiva individual y el entrenamiento medio en ligas profesionales.

Décimo.- En fecha 12 de mayo, la RFEF publicó el contenido de la Circular nº 66 con el propósito de informar acerca de los últimos acuerdos adoptados por la Comisión Delegada.

Decimoprimer.- El 13 de mayo de 2020 se reunió, con carácter urgente, la Comisión Delegada de la RFEF. En dicha reunión se acordó una modificación menor de la Disposición Adicional Cuarta que pretende dotar de mayor claridad al acuerdo alcanzado en su sesión anterior. Nuevamente, la propuesta fue elevada a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para que, en caso de que lo estime conveniente, proceda a su aprobación.

Decimosegundo.- Al día siguiente, la RFEF publicó la Circular nº 67, en la que se informa de estos últimos acuerdos.

Decimotercero.- En fecha 16 de mayo, el Gobierno publicó la Orden SND/414/2020, de flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, en la que se incluyen disposiciones relativas a las actividades deportivas que se circunscriben a los entrenamientos básicos para las competiciones no profesionales, así como a los entrenamientos totales o precompetición para las competiciones profesionales.

Decimocuarto.- La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de mayo, aprobó las diversas propuestas de modificación de la normativa federativa aprobadas por la Comisión Delegada de la RFEF, incluidas la introducción de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta al Reglamento General.

Decimoquinto.- En fecha 19 de mayo este Juez de Competición solicitó al Comité Nacional de Fútbol Sala la remisión de la clasificación de las distintas competiciones de fútbol juvenil existentes en el momento de suspensión de la competición, así como cualquier otra circunstancia que debiera tenerse en cuenta por este órgano. Trámite este que fue cumplimentado por el citado departamento de la RFEF en el mismo día.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Resulta competente el Juez Único de Competición para validar la clasificación del Grupo 5 de División de Honor Juvenil. Dicha competencia deriva de la Resolución de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes de 30 de abril, y de los apartados 1, letra j) y 6, letra c) de la Disposición Adicional Cuarta al Reglamento General.



JUEZ DE COMPETICIÓN

Segundo.- En su reunión de fecha 8 de mayo de 2020, la Comisión Delegada de la RFEF acordó dar por finalizada las competiciones en las categorías inferiores de ámbito estatal, esto es, categorías juveniles (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra g) y apartado 6 letra c) del Reglamento General).

El Campeonato Nacional de División de Honor Juvenil es una de las competiciones que, por su propia naturaleza, consta de una fase regular que da acceso a la lucha por un título, la Copa de España Juvenil de Fútbol Sala. No obstante, como reza la Disposición Adicional Cuarta, las competiciones inferiores no absolutas se dan por finalizadas, manteniéndose los resultados obtenidos por los equipos en el momento en que tuvo que suspenderse la competición, realizándose la clasificación final de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General siempre que todos los equipos tuvieran el mismo número de partidos disputados.

En el caso de que no se hubiera disputado el mismo número de partidos, se obtendrá la clasificación mediante el sistema de mejor coeficiente (número de puntos entre número de partidos disputados). Asimismo, en caso de empate entre dos equipos, se aplicarán los criterios establecidos en el Reglamento General (apartado 6 letra c) Disposición Adicional Cuarta del Reglamento General).

Por tanto, respecto de la competición de la Copa de España Juvenil de Fútbol Sala, de conformidad con el citado apartado de la Disposición Adicional Cuarta, este juez entiende que han de darse por finalizados.

Respecto del Campeonato Nacional de División de Honor Juvenil, como se ha dicho, la competición ha de darse por concluida con los resultados clasificatorios existentes en el momento de la suspensión de la misma (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra i y apartado 6, letra c) del Reglamento General), siendo que en el Grupo 5 de División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, de acuerdo con la información facilitada por el Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF, la clasificación queda de la siguiente manera:



JUEZ DE COMPETICIÓN



Clasificación

12/05/2020

Competición: División de Honor Juvenil Sala

Fase: 1

Grupo 5

Temporada:

2019/2020

Jornada 17

29/02/2020

Equipo	Orden	Equipo	Puntos	Partidos				Goles		Sanción
				J	G.	E.	P.	F.	C.	Puntos
	1	Deportivo Unión África Ceuti	41	17	13	2	2	88	48	0
	2	Córdoba CF FUTSAL Stilo Textil	40	17	13	1	3	88	45	0
	3	Adj San Pedro Alcántara	32	17	10	2	5	77	47	0
	4	Adecor FS	31	17	9	4	4	85	48	0
	5	Real Betis Futsal División de Honor	28	17	8	4	5	64	46	0
	6	C.D. Kiosko Luis Marin	25	17	7	4	6	51	55	0
	7	C.D. A.D. Mutrayil	24	17	7	3	7	54	45	0
	8	CF Balerma 2015 "A"	24	17	6	6	5	79	72	0
	9	Escuela Elite Futsal Cadiz CD	21	17	6	3	8	65	69	0
	10	Bayyana C.D.	20	17	6	2	9	51	74	0
	11	CD Puerto On365	19	17	6	1	10	62	80	0
	12	CD Peña Real Madrid De Melilla	13	17	4	1	12	28	76	0
	13	Club Peña Barcelonista	12	17	4	0	13	41	92	0
	14	Club Torremolinos F.S.-	10	17	3	1	13	43	79	0

Sentado lo anterior, este Juez Único de Competición, en atribución de sus competencias, acuerda validar la clasificación existente en el momento de suspensión de la competición en el Grupo 5 de División de Honor Juvenil, ello al haber disputado todos los equipos el mismo número de encuentros.

Tercero.- En concordancia con el fundamento anterior, corresponde ahora a este Juez determinar el equipo que ha quedado clasificado en primera posición que le permita ser acreedor del título de campeón.

La repetida Disposición Adicional Cuarta (apartado 6 letra c) del Reglamento General establece que será campeón el primer clasificado de cada grupo de División de Honor Juvenil.

Tal y como se deduce del contenido de la clasificación validada anteriormente, el equipo que ocupa la primera posición en el Grupo 5 de División de Honor Juvenil es el DEPORTIVO UNIÓN ÁFRICA CEUTÍ.

JUEZ DE COMPETICIÓN

Como se ha mencionado anteriormente, todos los equipos han disputado el mismo número de encuentros en la fecha en que se suspendió la competición y no existen empates entre equipos que hayan quedado clasificados en primera posición, habiéndose aplicado correctamente los criterios de desempate en relación con los restantes producidos según la reglamentación vigente. Por esta razón, este órgano valida, a los efectos competicionales oportunos, la primera posición de la clasificación existente en el momento en que se paralizó la competición, sin tener que acudir a ningún otro precepto normativo para resolver empates o supuestos en los que los equipos hubiesen disputado un número de encuentros distinto.

Así, en el Grupo 5 de División de Honor Juvenil, el equipo que ha quedado clasificado en la primera posición es el DEPORTIVO UNIÓN ÁFRICA CEUTÍ.

Cuarto.- Una vez determinada la primera posición en el Grupo 5 de División de Honor Juvenil, procede dar traslado al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.

En virtud de cuanto antecede, el Juez de Competición,

ACUERDA:

- 1º) Validar la clasificación del Grupo 5 de División de Honor Juvenil existente en el momento de suspensión de la competición.
- 2º) Determinar que el equipo del Grupo 5 de División de Honor Juvenil que ha quedado clasificado en primera posición es el DEPORTIVO UNIÓN ÁFRICA CEUTÍ.
- 3º) Dar traslado de la presente resolución al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF para su consideración y a los efectos que proceda.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez Único de Apelación antes del próximo 27 de mayo a las 14:00 horas.

Notifíquese al Comité Nacional de Fútbol Sala para su traslado a los clubes interesados y a las Federaciones de ámbito autonómico a las que dichos clubes se encuentren afiliados a los efectos oportunos.

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE FÚTBOL SALA